

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XIII

PANAMÁ, 18 DE SEPTIEMBRE DE 1916

NÚMERO 2427

PÓDER EJECUTIVO
Presidente de la República,
BELISARIO PORRAS
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.
Secretario de Gobierno y Justicia,
JUAN B. SOSA
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Calle 14 Oeste No. 81.
Secretario de Relaciones Exteriores,
ERNESTO T. LEFEVRE
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11, No. 1.
Secretario de Hacienda y Tesoro,
AURELIO GUARDIA
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 6a, No. 1.
Secretario de Instrucción Pública,
GUILLERMO ANDREVE
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 7a, No. 16.
Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,
LADISLAO SOSA
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 8a, No. 10.
EDEVINA A. DE AROSEMENA
Editor Oficial
Oficina: Avenida Central, número 13.
PERMANENTE
Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.
El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
Héctor Valdés.
REGLAMENTO
El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República.
Habrá Consejo de Gabinete los martes y los viernes de 10 a. m. a 12 m.
Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 a 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes en que hay Consejo de Gabinete.
Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones o ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 a 4 p. m., no pudiendo durar la entrevista más de cinco minutos para cada persona con el objeto de poder atender a todos los solicitantes.
Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono o por escrito.
El Secretario del Presidente,
Enrique A. Jiménez.

AVISO
En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:
Por un año B. 5.00
Por seis meses 3.00
Por tres meses 1.50
El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.
En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:
La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.
El folleto que contiene en español e inglés la Ley 15 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.
Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías a indultadas a B. 1.00 el ejemplar.
Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.
El Tesorero General de la República,
J. M. Alzamora.
AVISO
A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.
El Subsecretario de Gobierno y Justicia,
Héctor Valdés.
LEYES DE 1912 Y 1913
En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.
El Tesorero General de la República,
J. M. Alzamora.
AVISO
En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.
El Tesorero General de la República,
J. M. Alzamora.
AVISO OFICIAL
De orden del Secretario de Instrucción Pública se recuerda a las personas que tengan o puedan tener asuntos con la Secretaría que deban ser ventilados por escrito, la obligación que les impone el inciso primero del artículo 3o. de la Ley 79 de 1904 de usar papel sellado, pues los memoriales, escritos y solicitudes que se reciban en papel común no serán tomados en consideración.
Panamá, 18 de Febrero de 1916.
El Subsecretario del Despacho,
Jephth B. Duncan.

CONTENIDO
PODER EJECUTIVO NACIONAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Páginas
Contrato número 67 6383
Contrato número 68 6383
SECRETARÍA DE FOMENTO
RAMO DE PATENTES Y MARCAS
Resolución número 113, de 14 de Septiembre de 1916, recaída a un memorial del señor Paul Bizal 6384
Solicitud de registro de marca de fábrica 6384
Solicitud de registro de marca de fábrica 6384
Solicitud de registro de marca de fábrica 6384
Solicitud de registro de marca de fábrica 6384
Solicitud de registro de marca de fábrica 6384
Solicitud de registro de marca de fábrica 6385
TRIBUNAL DE CUENTAS
SEGUNDA PLAZA
Auto número 368 de 1916, de 2 de Septiembre, sobre aprobación provisional de la cuenta del ex-Tesorero Municipal del Distrito de Antón, señor Antonio J. Irujo, correspondiente al mes de Diciembre del año de 1911 6385
Avisos oficiales 6385-86
PODER EJECUTIVO NACIONAL
Secretaría de Gobierno y Justicia
CONTRATO NUMERO 67
Los suscritos a saber: Juan B. Sosa, Secretario de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y el señor Miguel Olmedo, en su propio nombre que en lo sucesivo se denominará el Contratista, hemos convenido en celebrar el presente contrato mediante las condiciones siguientes:
1o. El Contratista se compromete:
A. Hacer pagar al señor Miguel Olmedo, del Tesoro Nacional, como remuneración de los servicios que preste la suma de doscientos cuarenta balboas (B. 240.00), que serán cubiertos semanalmente y en partidas de a B. 60.00 en la Tesorería General de la República; pero la última partida no se le abonará hasta que la Secretaría de Gobierno y Justicia haya recibido el informe del Inspector de la Primera Sección del Telégrafo, en el cual manifieste este estar del todo conforme con el trabajo expresado.
2o. Este trabajo se llevará a cabo en el término de cuatro semanas que comenzarán a contarse desde el día 11 del presente mes de Enero.
3o. A hacer pagar al señor Miguel Olmedo, del Tesoro Nacional, como remuneración de los servicios que preste la suma de doscientos cuarenta balboas (B. 240.00), que serán cubiertos semanalmente y en partidas de a B. 60.00 en la Tesorería General de la República; pero la última partida no se le abonará hasta que la Secretaría de Gobierno y Justicia haya recibido el informe del Inspector de la Primera Sección del Telégrafo, en el cual manifieste este estar del todo conforme con el trabajo expresado.
4o. El Contratista presenta como fiador para responder del fiel cumplimiento de sus obligaciones al señor Andrés Mojica, quien en prueba de que acepta firma también.
Hecho en Panamá, por duplicado, a los seis días del mes de Enero de 1916.
El Secretario de Gobierno y Justicia,
Juan B. Sosa.
El Contratista,
Miguel Olmedo.
El Fiador,
Andrés Mojica.

ticia haya recibido el informe del Inspector de la Primera Sección del Telégrafo, en el cual manifieste este estar del todo conforme con el trabajo expresado.
4o. El Contratista presenta como fiador para responder del fiel cumplimiento de sus obligaciones al señor Andrés Mojica, quien en prueba de que acepta firma también.
Hecho en Panamá, en dos ejemplares de un mismo tenor, a los seis días del mes de Enero de 1916.
El Secretario de Gobierno y Justicia, Juan B. Sosa.—El Contratista, Miguel Olmedo.—El Fiador, Andrés Mojica.
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Panamá, Enero 6 de 1916.
Aprobado.
BELISARIO PORRAS
El Secretario de Gobierno y Justicia,
Juan B. Sosa
CONTRATO NUMERO 68
Los suscritos a saber: Juan B. Sosa, Secretario de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y el señor Miguel Olmedo, en su propio nombre que en lo sucesivo se denominará el Contratista, hemos convenido en celebrar el presente contrato mediante las condiciones siguientes:
1o. El Contratista se compromete:
A. Hacer pagar al señor Miguel Olmedo, del Tesoro Nacional, como remuneración de los servicios que preste la suma de doscientos cuarenta balboas (B. 240.00), que serán cubiertos semanalmente y en partidas de a B. 60.00 en la Tesorería General de la República; pero la última partida no se le abonará hasta que la Secretaría de Gobierno y Justicia haya recibido el informe del Inspector de la Primera Sección del Telégrafo, en el cual manifieste este estar del todo conforme con el trabajo expresado.
2o. Este trabajo se llevará a cabo en el término de cuatro semanas que comenzarán a contarse desde el día 11 del presente mes de Enero.
3o. A hacer pagar al señor Miguel Olmedo, del Tesoro Nacional, como remuneración de los servicios que preste la suma de doscientos cuarenta balboas (B. 240.00), que serán cubiertos semanalmente y en partidas de a B. 60.00 en la Tesorería General de la República; pero la última partida no se le abonará hasta que la Secretaría de Gobierno y Justicia haya recibido el informe del Inspector de la Primera Sección del Telégrafo, en el cual manifieste este estar del todo conforme con el trabajo expresado.
4o. El Contratista presenta como fiador para responder del fiel cumplimiento de sus obligaciones al señor Andrés Mojica, quien en prueba de que acepta firma también.
Hecho en Panamá, por duplicado, a los seis días del mes de Enero de 1916.
El Secretario de Gobierno y Justicia,
Juan B. Sosa.
El Contratista,
Miguel Olmedo.
El Fiador,
Andrés Mojica.

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Gobierno y Justicia. — Sección Tercera. — Panamá, Enero 9 de 1916.

Aprobado.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Juan B. Soza.

Secretaría de Fomento

RESOLUCION NUMERO 113

recalca a un memorial del señor Paul Bize.

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Fomento. — Sección Segunda. — Ramo de Patentes y Marcas. — Resolución número 113. — Panamá, 14 de Septiembre de 1916.

En memorial de fecha 14 de Agosto del corriente año, ocurre a la Secretaría de Fomento, el señor Paul Bize, Encargado de Negocios de Francia, dirigiendo con poder de la "Sociedad General de Productos Especializados" (LA SOCIÉTÉ GENERALE DE PRODUITS SPECIALISES), domiciliada en Ginebra (Suiza), pidiendo para ella la renovación, por diez años más, de su marca de fábrica que bajo el número 83 fue otorgada en este país el día 19 de Septiembre de 1906.

Teniendo en cuenta:

Que hecho el examen del expediente respectivo consta que el día 10 de Agosto de 1906 el señor Julio Ariza, apoderado entonces de aquella Sociedad, pidió y obtuvo del Poder Ejecutivo por medio de esta Secretaría, la inscripción y registro de una marca de fábrica consistente en las palabras "GRAINS DE VALS" (Granos de Vals) y adoptada por ellos para amparar y proteger en el comercio el producto farmacéutico perteneciente a dicha Sociedad, cuyo distintivo es exacto a la palabra impresa en el marte que se adjuntes a esta Resolución y a su vez Certificado de Registro de fecha 19 de Septiembre de 1906, correspondiente al número 83; que como se ve, el período de diez (10) años caducará el día diez y nueve (19) de Septiembre de este año; que los interesados han ocurrido en solicitud de esta renovación dentro de los treinta días antes de su vencimiento, y habiendo además constancia del pago hecho por derecho de renovación de la marca en cuestión,

SE RESUELVE:

Renovar de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 24 de 1908 por el término de diez años más, a contar del día 19 de Septiembre del presente año (1916) a favor de la "Sociedad General de Productos Especializados" (LA SOCIÉTÉ GENERALE DE PRODUITS SPECIALISES), domiciliada en Ginebra (Suiza), la marca de fábrica ya mencionada, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas por medio del registro primitivo.

Extiéndase la renovación.

Publíquese y archívese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

L. Soza.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Respetuosamente suplico a usted tenga a bien ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la

inscripción de la marca de fábrica cuya descriptiva es la palabra distintiva "POLARINE", en nombre y a favor de la WEST OIL COMPANY, una corporación organizada de acuerdo con las leyes del Estado de NEW JERSEY, Estados Unidos de América, y domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, donde mantiene una Agencia permanente.

Polarine

Esta marca de fábrica sirve para amparar y distinguir en el comercio aceites lubricantes y grasas, y según mi más real saber ningún otro tiene prioridad al derecho para usarla que la corporación arriba mencionada.

Se reserva el derecho para usar esta marca de fábrica en todos tamaños y colores, y de introducir variaciones en las distintas partes de que consta, (tal como demuestra el facsimile que acompaño), sin que en nada altere su carácter distintivo que es la palabra "POLARINE".

Al presente me permito acompañar los siguientes anexos:

Comprobante de que el derecho de registro ha sido pagado; comprobante de que el valor de la publicación de esta solicitud ha sido pagado; el Poder que me faculta para actuar en el asunto; cuatro facsimiles de la marca, y un clisé.

La marca de fábrica se aplica de cualquier modo conveniente en los recipientes de los productos.

De usted atto. y S. S.

E. S. Humber.

Panamá, Septiembre 9 de 1916.

República de Panamá. — Secretaría de Fomento. — Sección Segunda. — Ramo de Patentes y Marcas. — Panamá, 15 de Septiembre de 1916.

Publíquese la anterior solicitud en la Gaceta Oficial, y si pasados noventa (90) días de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna se procederá a hacer el registro que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

L. Soza.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Victoriano Endara A., ejerciendo el poder que me ha conferido la Petroleum Products Company, corporación debidamente organizada, bajo las leyes del Estado de California, Estados Unidos de América, solicito que, previas las formalidades legales, sea registrada la marca de fábrica que acompaño, consistente en la palabra "SEQUOIA".

SEQUOIA

Esta marca debe registrarse a favor de la Petroleum Products Company, con oficinas en 433 California Street, San Francisco, Estado de California, Estados Unidos de América.

Acompaño el poder que me acredita, constancia de que se ha pagado

el impuesto respectivo y la publicación en la Gaceta Oficial, certificando de que esta marca ha sido registrada en los Estados Unidos, cuatro facsimiles y un clisé.

Esta marca sirve para amparar la fabricación de aceites lubricantes y grasas.

Panamá, 12 de Agosto de 1916.

V. Endara A.

República de Panamá. — Secretaría de Fomento. — Sección Segunda. — Ramo de Patentes y Marcas. — Panamá, 15 de Septiembre de 1916.

Publíquese la anterior solicitud en la Gaceta Oficial, y si pasados noventa (90) días de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna se procederá a hacer el registro que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

L. Soza.

2 vs. 2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Victoriano Endara A., ejerciendo el poder de la Horlick's Malted Milk Company, de Racine, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América, solicito que, previas las formalidades legales, sea registrada la marca de fábrica, número 83,637, que acompaño, consistente en la palabra HORLICK'S.

HORLICK'S

Esta marca debe registrarse a favor de la Horlick's Malted Milk Company, corporación organizada bajo las leyes del Estado de Wisconsin, con domicilio en Racine, Wisconsin, Estados Unidos de América.

Acompaño el poder que me acredita, constancia de que se ha pagado el impuesto respectivo y la publicación en la Gaceta Oficial, certificando de que esta marca ha sido registrada en los Estados Unidos de América, cuatro facsimiles y un clisé.

Esta marca sirve para amparar la fabricación de preparaciones alimenticias de Malta, Cebada y Trigo y extractos secos de Malta.

Panamá, Agosto 12 de 1916.

V. Endara A.

República de Panamá. — Secretaría de Fomento. — Sección Segunda. — Ramo de Patentes y Marcas. — Panamá, 15 de Septiembre de 1916.

Publíquese la anterior solicitud en la Gaceta Oficial, y si pasados noventa (90) días de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna se procederá a hacer el registro que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

L. Soza.

2 vs.—2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Victoriano Endara A., ejerciendo el poder que me ha conferido la

Petroleum Products Company, corporación organizada bajo las leyes del Estado de California, Estados Unidos de América, solicito que, previas las formalidades legales, sea registrada la marca de fábrica que acompaño, consistente en las letras "PP".

PP

Esta marca debe registrarse a favor de la Petroleum Products Company, con oficinas en 433 California Street, San Francisco, California, Estados Unidos de América.

Acompaño constancia de que se ha pagado el impuesto respectivo y la publicación en la Gaceta Oficial, Certificando de que esta marca ha sido registrada en los Estados Unidos, cuatro facsimiles y un clisé. El poder que me acredita se halla adjunto a la solicitud que en esta misma fecha hago de la marca SEQUOIA de la misma Compañía.

Esta marca sirve para amparar la fabricación de gasolina, bencina, naptalina, kerosin, trementina mineral, lubricantes minerales y demás productos del petróleo crudo, incluyendo aceites para quemar y asfalto.

Panamá, 12 de Agosto de 1916.

V. Endara A.

República de Panamá. — Secretaría de Fomento. — Sección Segunda. — Ramo de Patentes y Marcas. — Panamá, 15 de Septiembre de 1916.

Publíquese la anterior solicitud en la Gaceta Oficial, y si pasados noventa (90) días de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna se procederá a hacer el registro que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

L. Soza.

2 vs. 2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Victoriano Endara A., ejerciendo el poder de la United States Tire Company, de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, solicito que, previas las formalidades legales, sea registrada la marca de fábrica, número 110,333, que acompaño, consistente en la palabra "USCO".

USCO

Acompaño el poder que me acredita, constancia de que se ha pagado el impuesto respectivo y la publicación en la Gaceta Oficial, Certificando de que esta marca ha sido registrada en los Estados Unidos de América, cuatro facsimiles y un clisé.

Esta marca sirve para amparar la fabricación de llantas de caucho para vehículos, y debe registrarse a favor de la United States Tire Company, corporación organizada bajo las leyes del Estado de New York, y con domicilio en la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América.

Panamá, 6 de Septiembre de 1916.

V. Endara A.

Secretaría de Fomento, Sección Segunda, Ramo de Patentes y Marcas, Panamá, 15 de Septiembre de 1918.

Publicase la anterior solicitud en la Gaceta Oficial, y si pasados noventa (90) días de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna se procederá a hacer el registro que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, en cargo del Despacho.

2 vs.—2

L. Sosa.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Fomento:

Respetuosamente suplico a usted, tenga a bien ordenar que en el Despacho a su cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica, número 110.941 registrada en los Estados Unidos de América, a favor de la Victor Talking Machine Company.

La marca de fábrica en cuestión consiste en las palabras "TUNGS" y "TONE" conectadas por un guión, formando la palabra distintiva "TUNGS-TONE" y sirve para amparar y distinguir en el comercio aguas (styl) para máquinas parlantes.

Esta marca de fábrica se aplica generalmente en los artículos mineros o sobre los empaques de ellos, por medio de etiquetas, pero los dueños se reservan el derecho de aplicarla de cualquier otro modo conveniente.

También se reservan el derecho de usar la marca en todos colores y tamaños y de introducir variaciones en

las diferentes partes de que consta, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como se deja dicho. Al presente me permito acompañar los siguientes anexos:

Comprobante de haber pagado el derecho de registro y el valor de la publicación de esta solicitud en la Gaceta Oficial; comprobante del registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos de América, cuatro facsímiles y un clisé.

El poder que me faculta para actuar en el asunto reposa en el Despacho de usted, junto con mi solicitud de fecha 4 de Marzo del corriente año pidiendo la reservación del derecho para registrar esta misma marca de fábrica.

La inscripción de la marca de fábrica debe hacerse en nombre y a favor de la VICTOR TALKING MACHINE COMPANY, de Camden, New Jersey, Estados Unidos de América.

Panamá, 11 de Agosto de 1918.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 15 de Septiembre de 1918.

Publicase la anterior solicitud en la Gaceta Oficial, y si pasados noventa (90) días de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna se procederá a hacer el registro que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, en cargo del Despacho.

2 vs.—2

L. Sosa.

Tungs-tone

Tribunal de Cuentas

SEGUNDA PLAZA

AUTO NUMERO 368 DE 1918

(de 2 de Septiembre)

sobre aprobación provisional de la cuenta del ex-Tesorero Municipal del Distrito de Antón, señor Antonio J. Izaza, correspondiente al mes de Diciembre del año de 1911.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

El suscrito, visto que la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Antón, correspondiente al mes de Diciembre de 1911, cuyo responsable es el señor Antonio J. Izaza, es correcta, ha resuelto aprobarla provisionalmente.

Cópiase, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

Dario Vallarín.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AVISOS OFICIALES

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá,

Hace saber:

Que el señor Andrés C. Alguero, por medio de su representante señor Juan J. Amado, ha solicitado de este Despacho se le adjudique en plena propiedad y a título gratuito, un globo de terreno baldío, de 10 hectáreas de extensión, ubicado en el Distrito Municipal de Pinogana y conocido con el nombre de "El Mamey," por medio del memorial que a la letra dice:

"Señor Administrador Provincial de Tierras:

En mi condición de mandatario del señor Andrés C. Alguero, vecino de El Real, vengo a solicitar de usted la adjudicación gratuita para mi mandante de diez hectáreas de terreno baldío, ubicadas en el Distrito de Pinogana y comprendidas dentro de los siguientes linderos: al Norte, el río Tula; al Sur, terrenos baldíos; al Este, El Mamey, y al Oeste, los Higuerones y finca de Luis Muñoz V.

Fundo este pedimento en lo que preceptúa el artículo 25 de la ley 20 de 1913 y acompaño tres declaraciones para acreditar el derecho de mi cliente.

Panamá, Septiembre 14 de 1918.

Juan J. Amado."

Por tanto, y para que sirva de formal notificación, se fija este Edicto por el término de treinta días hábiles en lugar visible de esta Administración y en la Alcaldía del Distrito de Pinogana, en cumplimiento al artículo 49 de la ley 20 de 31 de Enero de 1913, para que todo el que se considere lesionado con dicha solicitud ocurra a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno.

Fijado en esta Administración hoy diez y seis de Septiembre de mil novecientos diez y seis, a las diez de la mañana.

El Administrador,

Manuel L. Barsallo.

El Secretario,

Juan B. Polo.

3 vs. 2.

EDICTO NUMERO 720

El suscrito Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Bocas del Toro

Hace saber:

Que el señor Leonardo Franco, mayor de edad, varón, panameño, viudo y vecino de este Distrito, se ha

presentado personalmente a este Despacho, para que se le otorgue el derecho que le confiere el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, para que se le adjudique un globo de terreno baldío gratuitamente, de una capacidad de diez hectáreas ubicado en el lugar denominado "Monkey Cay" y que lleva el nombre "Pa José" en la Laguna de Chiriquí, jurisdicción de este Distrito. El memorial copiado a la letra dice así:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia:

Yo, Leonardo Franco, varón, mayor de edad, panameño, viudo y vecino de este Distrito, pido a usted con todo respeto se sirva adjudicarme gratuitamente en plena propiedad, un globo de terreno de diez hectáreas baldío, de conformidad con lo dispuesto en los artículos números 25 y 26 de la Ley 20 de 1913.

Dicho globo de terreno se encuentra ubicado en el lugar denominado "Monkey Cay," en la Laguna de Chiriquí y lleva el nombre "Pa José" y tiene los linderos siguientes: Por el Norte, el mar; por el Sur, con cerros y monte virgen; por el Este, con finca de Dolores Villarete y por el Oeste, con rastros de la United Fruit Company.

Tengo varios años de estar en quietud y pacífica posesión de dicho terreno, el cual lo tengo sembrado en su mayor parte con cocos, cacao, caña y árboles frutales.

Dicho globo de terreno no está comprendido en el Decreto Ejecutivo número 95 de 1915.

Soy padre de familia y los hijos que tengo todos panameños.

Oportunamente presentaré tres declaraciones de testigos idóneos que acrediten la verdad de la solicitud que me permito hacer hoy.

Bocas del Toro, Septiembre 5 de 1918.

Del señor Administrador

Leonardo Franco.

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, se presente a hacer valer sus derechos, se fija el presente Edicto en lugar público de esta Oficina y en el de la Alcaldía del Distrito por el término de treinta (30) días hábiles, a contar de Septiembre de mil novecientos diez y seis, a las diez y treinta a. m.

El Administrador de Tierras,

R. Návalo

El Secretario,

J. S. Bultrago

3 vs.—2

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí,

Hace saber:

Que los señores Delfina Quirós, Martín y Florinda Rovira Quirós, han presentado a este Despacho la solicitud que se inserta que ha sido acogida por encontrarse conforme y que dice así:

"Señor Administrador Provincial de Tierras:

Nosotros, Delfina Quirós, Martín y Florinda Rovira Quirós mayores y vecinos de Caldera, jurisdicción del Boquete, ante usted muy atentamente pedimos: que previa la tramitación legal se sirva adjudicar a título gratuito un lote de terreno libre, ubicado en la Caldera dentro de los siguientes linderos: por el Norte, posesión nueva de Antonio Ríos; Sur, propiedad del señor Efigenio Castillo; Este, propiedad del señor Pedro A. Silveira y Oeste, terrenos comunes.

Este terreno contiene rastros y sabanas libres y sólo lo cruza una pequeña quebrada.

De las veinte hectáreas que solicitamos, corresponden diez para la señora Delfina Quirós y cinco para cada uno de los otros peticionarios, con

forme a derecho establecido en los artículos 25 y 26 de la ley 20 de 1913, respectivamente.

Esperamos que usted acogiera esta solicitud, tomando en consideración la gracia que concede el artículo 16 del Decreto número 20 de 1913 a los jefes de familia y demás personas a quienes la ley protege con concesiones gratuitas.

Acompaño como pruebas certificación del señor Corregidor de la Caldera y su Secretario.

David, Julio 21 de 1918.

A ruego de los señores Delfina Quirós, Martín y Florinda Rovira quienes no saben firmar, lo hace el suscrito,

Pedro A. Silveira.

Y para que sirva de formal notificación a quien quiera que se crea perjudicado con esta solicitud y haga valer sus derechos, en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar público de esta oficina, otro igual en la Alcaldía Municipal del Boquete, por el término de treinta días, y se le remite copia al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para que la haga publicar en la Gaceta Oficial.

David, Julio 31 de 1918.

El Administrador de Tierras,

E. Parada.

El Secretario,

Rafael Silveira C.

3 vs.—2

EDICTO

El Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Colombia,

Hace saber:

Que la señora Filomena Abrego ha ocurrido a este Despacho en solicitud de que se le adjudique en plena propiedad y a título gratuito, un globo de terreno de diez hectáreas de extensión en el lugar denominado Cativá, de la jurisdicción de este Distrito, por medio del siguiente escrito:

"Señor Administrador de Tierras Baldías

Presente.

Yo, Filomena Abrego, mayor de edad y de este vecindario, ante usted ocurro pidiéndole se digné adjudicarme en plena propiedad el globo de terreno de diez hectáreas situado en Cativá y denominado "Salispuedes" y el cual tiene los linderos siguientes: por el Norte, terrenos pedidos por el señor Antonio Acosta; por el Sur, la quebrada llamada Margarita; por el Este, terrenos de Balbino Valdés y por el Oeste Tierras baldías.

Para que usted tenga en que fundar su resolución adjunto unas diligencias creadas ante el Jefe Primero Municipal de este Distrito, en las cuales consta que no poseo terreno y que dentro de la taja que solicito no existen minas ni yacimientos de ninguna especie.

Colón, 24 de Mayo de 1918.

A ruego de la señora Filomena Abrego que no sabe firmar lo hace el testigo que suscribe,

M. Bustamante."

Por tanto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, por el término de treinta días, y se ordena su publicación por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial, a efecto de que quien se crea lesionado, se presente a hacer valer sus derechos dentro del término legal.

Fijado en lugar público de la Secretaría, hoy diez y nueve de Julio de mil novecientos diez y seis.

6336

GACETA OFICIAL

El Administrador.
T. Martínez H.
El Secretario.
J. M. Guardia.

3 vs.—2

AVISO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Ferrogas.

Hace saber:

Que el señor Julio Bermúdez ha hecho a este Despacho la solicitud contenida en el memorial que se copia en seguida:

Señor Administrador Provincial de Tierras.

Presente.

Yo, Julio Bermúdez, mayor de edad y de esta vecindad, respetuosamente a usted solicito: que de conformidad con el artículo 36 en relación con el 25 de la Ley 20 de 1913, se sirva expedirme gratuitamente diez hectáreas de terreno ubicado en el sitio denominado "El Portachuelo" (nombre que conservará en adelante el lote de terreno), comprendido de este Distrito, cuyos linderos son: por el Norte, camino real de Montijo y alambardo de José de los Reyes Reyes; por el Sur, montes incultos; por el Este, terreno solicitado en propiedad por el señor Ignacio de L. Valdés y por el Oeste, camino de Montijo. Con la documentación que acompaño compruebo que dicho lote de terreno es de los adjudicables, y que me encuentro en condiciones de hacer esta solicitud.

Santiago, Agosto 10. de 1916.

Julio Bermúdez.

Y para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este Edicto por 30 días en lugar visible de este Despacho, hoy 10 de Agosto de 1916, a las 3 p. m., y otro Aviso del mismo tenor se envía, con igual fin, a la Alcaldía de este Distrito.

El Administrador.

Ignacio de L. Valdés.

El Secretario.

A. E. Calviño.

3 vs.—2

AVISO

El Alcalde del Distrito de Los Pozos, a todos los que el presente vieren.

Hace saber:

Que en poder del señor José María Velarde h. de esta localidad, se encuentra depositado un toro de tercera talla, sin dueño conocido, hosco y marcado a fuego así: 2

Que todo el que se crea ser dueño del bien denunciado puede hacer valer sus derechos en el término de treinta días (d. 30), pasados los cuales se procederá a su remate por el Tesorero Municipal de acuerdo con el artículo 684 del Código de Policía.

Los Pozos, Agosto 18 de 1916.

El Alcalde.

Antonio Palacios P.

El Secretario.

José Ma. Cedeño h.

3 vs.—2

EDICTO

El Intérscrito, Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé.

Hace saber:

Que el señor Inocente Soto, ciudadano panameño y vecino del Distrito

de Antón, ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita de un lote de terreno de los indultados, cuya petición es del tenor siguiente:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas.

Penonomé.

En uso del derecho que me concede el artículo 36 de la Ley 20 de 1913, me presento ante usted en la solicitud de la adjudicación gratuita de un lote de terreno baldío (sic) de dos hectáreas de extensión, ubicado en el lugar denominado EL JOBO, jurisdicción de este Distrito, dentro de los siguientes linderos: Norte, camino real y sabanas; Sur, cerco perteneciente a la sucesión de Ildefonso Rivas; Este, quebrada del mismo Jobo, y Oeste, sabanas.

No contiene minas ni yacimientos ni reconoces servidumbre.

Acompaño a esta solicitud los documentos indispensables a fin de que se me tenga en cuenta y se le dé el curso legal.

Antón, Julio 26 de 1916.

A ruegos de Inocente Soto que dice no sabe firmar, lo hace a sus ruegos el testigo que suscribe,

Ramón Vélez.

Y para que todo aquel que se crea lesionado con esta solicitud se presente en tiempo hábil a hacer valer los derechos que crea tener, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de Antón, y una copia se envía al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su inserción por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Fijado en Penonomé, a los treinta días del mes de Agosto de mil novecientos dieciséis.

Abelardo Carles.

El Secretario.

Victor Carles V.

3 vs.—3

EDICTO

El Juez 1o. del Circuito de Colón.

Hace saber:

Que en las diligencias creadas para evitar el extravío de los bienes de la difunta Fortune Sebastian, de nacionalidad francesa, se ha dictado el auto siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Septiembre cinco de mil novecientos diez y seis.

VISTOS.—Consta en estas diligencias que el día tres de Julio, último, falleció en esta ciudad la señora Fortune Sebastian, francesa, dejando bienes aquí por valor de doscientos sesenta y cuatro pesos diez centavos (\$264.10) plata panameña.

Consta igualmente, según el Certificado del señor Notario Público, que la finada Sebastian no otorgó testamento.

Se ha establecido también, con declaraciones, que la finada no dejó herederos conocidos en esta ciudad sino un hijo, según afirman los testigos, en Europa, en la actual guerra.

Por tanto, el suscrito Juez Primero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, cede el concepto del señor Agente del Ministerio Público, declara vacante la herencia de la finada Fortune Sebastian, desde el día tres de Julio, último, fecha en que tuvo lugar su defunción.

En vista de que el señor Cónsul francés ha manifestado que no tiene a quien indicar como Curador de dicha sucesión, nombro al señor Maximino Walker a quien se le entregarán todos los bienes y papeles de

la sucesión una vez que haya prescrito la promesa legal.

Trátese el presente edicto para que los que se crean con derecho a la sucesión, se presenten a hacerlo valer dentro del término de treinta días.

La persona en cuyo poder se encuentre algún testamento de la señora Fortune Sebastian está en la obligación de presentarlo en este Despacho.

Publíquese este auto en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas.

Notifíquese y cópiese.

Gerardo Abrahams C.

R. Herrera G.

Secretario.

Por tanto, y para que sirva de notificación a los que se crean con derecho a los bienes de la sucesión en referencia, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy catorce de Septiembre de mil novecientos diez y seis, para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días.

El Juez.

Gerardo Abrahams C.

El Secretario.

R. Herrera G.

3 vs.—3

AVISO DE REMATE

Señálase el martes 3 de Octubre del corriente año, de 2 a 4 p. m., para llevar a efecto en la Tesorería General de la República la venta en pública subasta de los lotes de terreno de propiedad nacional, ubicados en el Hatillo, que en seguida se expresan:

Número 127, de trescientos metros cuadrados de superficie, solicitado por el señor Manuel Lasso C., avaluado en la suma de B. 2.250.00 y alindado así: Por el Norte, lote número 139; por el Sur, Calle 32; por el Este, lote número 128, y por el Oeste, lote número 126.

Número 128, de trescientos metros cuadrados de superficie, solicitado por el señor Manuel Lasso C., avaluado en la suma de B. 2.250.00 y alindado así: Por el Norte, lote número 140; por el Sur, Calle 32; por el Este, lote número 129, y por el Oeste, lote número 127.

Número 75b, de trescientos metros cuadrados de superficie, solicitado por el señor E. Ponce J., avaluado en la suma de B. 2.400.00 y alindado así: por el Norte, Calle 33; por el Sur, lote número 89b; por el Este, lote número 76b, y por el Oeste, lote número 74b.

Lote número 76b, de trescientos metros cuadrados de superficie, solicitado por el señor N. Ponce J., avaluado en la suma de B. 3.000.00 y alindado así: Por el Norte, Calle 33; por el Sur, lote número 70b; por el Este, Avenida Segunda, y por el Oeste, lote número 75b.

Lote Y, formado por los que antes figuraban en el plano con los números 50 y 51, de cuatrocientos cuarenta y tres metros cuadrados con treinta y seis decímetros cuadrados de superficie, solicitado por el señor F. C. Herbruger, avaluado en la suma de tres mil cuatrocientos sesenta y cinco balboas con veinte centésimos, y alindado así: por el Norte, Calle 23; por el Sur, terrenos de propiedad particular y lote número 44; por el Este, Avenida Primera, y por el Oeste, terrenos de propiedad particular.

Para ser postor admisible se necesita depositar previamente en la Tesorería General de la República, el cinco por ciento (5%) del valor fijado al lote o lotes que se deseen rematar, y manifestar, antes de entrar en el remate si el pago va a hacerse

de contado o a plazos, de acuerdo con la ley.

De conformidad con el artículo 36 del Decreto número 38 de 8 de Mayo del corriente año, el peticionario tendrá derecho de preferencia en el caso de remate, en igualdad de circunstancias.

No será postura admisible la que no cubra la base.

Panamá, 10. de Septiembre de 1916.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

AVISO DE REMATE

Señálase el viernes 13 de Octubre del corriente año, de 2 a 4 p. m., para llevar a efecto en la Tesorería General de la República, la venta en pública subasta del lote de terreno que en seguida se expresa, solicitado por el señor Everardo Velarde.

Número 79, Ma.—De trescientos metros cuadrados de superficie, avaluado en la suma de B. 2.000.00 y alindado así:

Por el Norte, lote número 76b; por el Sur, Calle 32; por el Este, Avenida Segunda; y por el Oeste, lote número 69b.

Para ser postor admisible se necesita depositar previamente en esta Tesorería el 5% del valor fijado al lote, y manifestar, antes de entrar en el remate, si el pago va a hacerse de contado o a plazos. No será postura admisible la que no cubra la base.

De acuerdo con el Decreto número 38 del corriente año, el peticionario tiene la preferencia, en el caso de remate, en igualdad de precio.

Panamá, Septiembre 12 de 1916.

El Tesorero General de la República.

J. M. Alzamora.

República de Panamá.—Alcaldía de la Cárcel del Circuito.

Filiación de Archibaldo Davis

que ingresó hoy a este establecimiento por orden del Juez Superior de la República, sindicado del delito de homicidio, a disposición del Juez Superior de la República.

Hijo legítimo de Grace Ann Davis y Thomas Davis.

Edad, 37 años.

Estado, civil, soltero.

Profesión, u. oficio, carpintero.

Religión, protestante.

Natural de Jamaica.

Vecino de Panamá.

Complexión regular.

Estatura, 1.61 ctsm.

Color, negro.

Cabello duro.

Fronte plano.

Cejas regulares.

Ojos un poco ojalesados.

Pómulos deprimidos.

Orejas regulares.

Nariz chata.

Boca regular.

Labios un poco gruesos.

Dientes descompletos arriba.

Mandíbulas regulares.

Barba regular.

Bigote regular.

Cuello corto y grueso.

Señas particulares, una pequeña cicatriz en el cuello, bajo la oreja izquierda.

Calza, número 8.

Panamá, Abril 10 de 1916.

El Alcalde,

Luis R. Solanilla.